NOTARIA 55

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Factura No. S001-001-000007367

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA
AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.

CUANTÍA: USD. 5.000,00
(DI, 3 COPIAS)
r.r.

Escritura No. 2014-17-01-55-P-2703

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen los señores: **MARÍA DANIELA VÁSQUEZ PONCE,** de estado civil casada; **e, IVAN FRANCISCO CHIMBA CHIGUANO,** de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **MARÍA DANIELA VÁSQUEZ PONCE,** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad

de Quito, casada, mayor de edad; e, **IVAN FRANCISCO CHIMBA CHIGUANO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, soltero, mayor de edad. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El *domicilio principal* de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto la prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa,

etcétera. Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles de acuerdo a su actividad así como de bienes inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5.000,00)**, dividido en cinco mil acciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
María Daniela Vasquez Ponce	USD 4.999,00	USD 4.999,00	4999	99,98
Ivan Francisco Chimba Chiguano	USD 1,00	USD 1,00	1	0,02
TOTALES	**USD 5.000,00**	**USD 5.000,00**	**5000**	**100,00**

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Del cuadro anterior se desprende que la señora **MARÍA DANIELA VÁSQUEZ PONCE**, ha suscrito **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** acciones de un dólar cada una; el señor **IVAN FRANCISCO CHIMBA CHIGUANO**, ha suscrito **UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponde **UNA** acción de un dólar. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un diez por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas del uno al cinco mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Estas acciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo doscientos

siete numeral seis de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente General. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SEXTA: QUÓRUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- **DÉCIMA SÉPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo

doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con

NOTARIA 55

el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA CUARTA: DEL COMISARIO.-** Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. **VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **VIGÉSIMO SEXTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía..- **VIGÉSIMO NOVENO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **TRIGÉSIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **TRIGÉSIMO PRIMERO:**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezonamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores por el presente instrumento declaran bajo juramento lo siguiente: A) Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 5.000,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero. Una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica. Dicho capital se encuentra dividido en **CINCO MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; B) Que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; y, C) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **QUINTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora **MARÍA DANIELA VÁSQUEZ PONCE** por el

NOTARIA 55

periodo estatutario de cuatro años; y, como Presidente de la compañía al señor **GALO FRANCISCO MORALES MENA**, igualmente por el periodo de cuatro años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **SEXTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al Dr. Napoleón Santamaría Coral, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

MARÍA DANIELA VÁSQUEZ PONCE
C.C. 1716217565

IVAN FRANCISCO CHIMBA CHIGUANO
C.C. 171935130-4

0000007

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

171621756-5

CIUDADANIA
APELLIDOS Y
VASQUEZ PONCE
MARIA DANIELA
FICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
1992-03-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
GALO FRANCISCO
MORALES MENA

BACHILLERATO
EMPLEADO PRIVADO
VASQUEZ IVAN EDUARDO
PONCE MARIA SOLEDAD
QUITO
2012-07-23
2022-07-23

V341302222

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 03 DIC 2014

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

084
084 - 0231
1716217563
VASQUEZ PONCE MARIA DANIELA

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

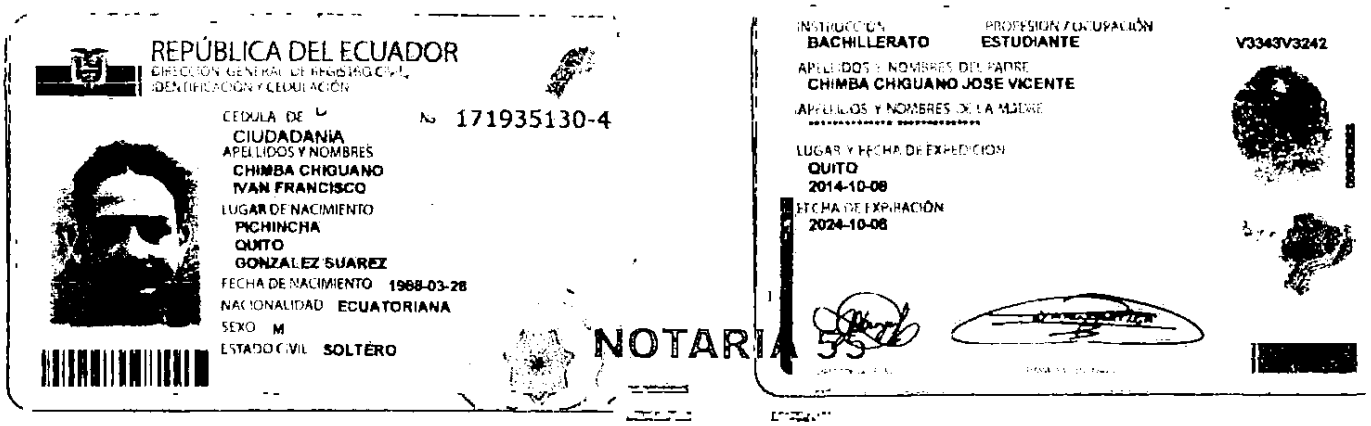
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171935130-4
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBA CHIGUANO
IVAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3343V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIMBA CHIGUANO JOSE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-08

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

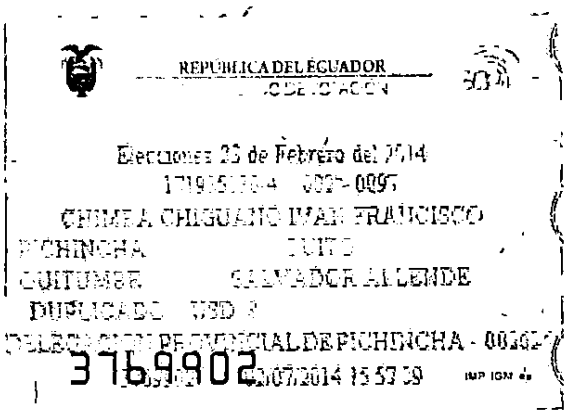
REPUBLICA DEL ECUADOR
CODIFICACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
171935130-4 0097-0095
CHIMBA CHIGUANO IVAN FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
QUITUMBE SALVADOR ALLENDE
DUPLICADO VED 3
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0036
3769902 10/07/2014 15:57:39 IMPRIMIR

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 03 DIC 2014

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2014 10:48 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7678235

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1719351304 CHIMBA CHIGUANO IVAN FRANCISCO

CIIU: M7020.04

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/01/2015 10:48 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN *DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL* WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA 55

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO
02/12/2014 9:53 AM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.**, en Quito, a tres de Diciembre del año dos mil catorce.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 3375

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2405
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	274
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719351304	CHIMBA CHIGUANO IVAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716217565	VASQUEZ PONCE MARIA DANIELA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 4 AÑOS; RL: GG

1088226

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1088225

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	AFFINITY INSURANCE INTERNATIONAL S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
EL BATAN	LA CAROLINA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
REPUBLICA DEL SALVADOR	E9-24	SUIZA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
	EURO	2A
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	3332294	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	mavachomin@dayramor.com	
CELULAR:	FAX:	
0987060043		

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL AL PARQUE LA CAROLINA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARÍA DANIELA VASQUEZ PONCE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1716217565

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. Acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
20 MAR 2015
Patricio Ruano
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
20 MAR 2015

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO